



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-42158 No. Radicado
Inicial: XXXXXXXXX
No. Proceso: 1622702 Fecha: 2020-09-15 20:42
Tercero: SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos
Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida
Consec:

Bogotá, D. C., 15 de septiembre de 2020

Doctor

ROBERTO OSPINA MAYORGA

Coadministrador Régimen Legal

Dirección Distrital de Política Jurídica - Secretaría Jurídica
Distrital

regimenlegal@secretariajuridica.gov.co

Ciudad

Referencia: NA Petición 2284512020 Secretaría Jurídica Distrital
(7 de septiembre de
2020).

Asunto: Información sobre vigencia
del Decreto Distrital 484 de 1988.

Respetado doctor Ospina Mayorga:

Esta Dirección recibió la solicitud de la referencia, por medio de la cual la Dirección Distrital de Política Jurídica - Secretaría Jurídica Distrital, solicita pronunciamiento sobre la vigencia del Decreto Distrital 484 de 1988 *"Por el cual se reglamentan las áreas de las veredas Conejera, Casablanca y demás veredas con presencia de desarrollos ilegales, ubicadas en el área de Reserva Forestal Protectora Productora y en el área de densidad restringida con tratamiento de desarrollo en los Cerros de Suba, se modifica el Decreto 1131 de agosto 11 de 1986 en lo pertinente a estas áreas"*.

De primera mano, es necesario precisar que el Decreto Distrital 430 de 2018 *"Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, establece en el artículo 22 que *"Las dependencias jurídicas de las entidades y organismos distritales, en ejercicio de la autonomía administrativa, funcional, financiera, contractual y presupuestal de la que están investidos, serán competentes para determinar la vigencia de las Resoluciones, Directivas, Circulares y demás actos expedidos por la entidad. La Secretaría Jurídica Distrital será competente para*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de
la Ley 527 de 1999.*

analizar y determinar la vigencia de decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidos por el Alcalde Mayor, conforme al procedimiento que ésta determine. (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría Jurídica Distrital expidió la Resolución n.º 088 de 2018, ***“Por la cual se expiden los lineamientos para la revisión y trámite de los proyectos de actos administrativos y demás documentos que debe suscribir, sancionar y/o expedir el Alcalde Mayor; así como el procedimiento para determinar la vigencia de los decretos, resoluciones, directivas y circulares del Alcalde Mayor”***, la cual en el Capítulo II establece el procedimiento para la determinación del análisis de vigencia de decretos expedidos por el Alcalde, en los siguientes términos:

“Artículo 2º.- El procedimiento que deberá seguirse para que la Secretaría Jurídica Distrital, determine la vigencia de los decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidas por el Alcalde Mayor, es el siguiente:

2.1. Cuando el acto del que se solicita determinar su vigencia, haya sido expedido por el Alcalde Mayor, de forma conjunta con una Secretaría de Despacho o con un Departamento Administrativo, la Secretaría Jurídica Distrital solicitará a dicho organismo la expedición del pronunciamiento de vigencia respectivo, teniendo en cuenta la especialidad y la órbita funcional del mismo.

2.2. El organismo al que se solicite el pronunciamiento, deberá expedirlo dentro del término improrrogable de seis (6) días hábiles, contados desde el día siguiente al del recibo de la solicitud, y la respuesta deberá ser precisa, de fondo y concreta, sin que dé lugar a dudas sobre la vigencia de la norma.

2.3. En el evento de que el acto del que se solicita la determinación de su vigencia, haya sido expedido por más de una Secretaría de Despacho y/o conjuntamente con un Departamento Administrativo, se deberá solicitar el pronunciamiento a cada entidad participante, o la que haga sus veces, teniendo en cuenta la temática general del Decreto, Resolución, Directiva y/o Circular, debiendo cada entidad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-42158 No. Radicado
Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1622702 Fecha: 2020-09-15 20:42
Tercero: SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos
Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida
Consec:

pronunciarse de acuerdo con las competencias y funciones que según el acto administrativo, les corresponda o les hubiere correspondido ejecutar, implementar, coordinar, reglamentar y/o adelantar.

2.4. Cuando el acto contenga disposiciones a cargo de algún organismo del sector central o de alguna/s entidad/es descentralizada/s, adscrita/s o vinculada/s a una Secretaría de Despacho, cabeza de sector administrativo de coordinación de la Administración Distrital, el pronunciamiento de vigencia deberá ser avalado por dicha cabeza de sector. En este evento, el plazo total para la emisión del concepto, será de diez (10) días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud, ante la entidad u organismo respectivo, quien deberá remitirlo a la cabeza de sector, para su respectivo aval.

2.5. En el caso de que el acto haya sido expedido únicamente por el Alcalde Mayor, se solicitará el pronunciamiento sobre su vigencia, a la entidad u organismo que lo haya proyectado, y/o revisado y/o aprobado, quien contará con el mismo término descrito en el numeral 2. 2 anterior, para la emisión del pronunciamiento."

En este orden, es la Secretaría Jurídica Distrital la entidad competente para determinar la vigencia de decretos expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá. Ahora bien, cuando el acto del que se solicita determinar su vigencia, haya sido expedido por el Alcalde en forma conjunta con una Secretaría de Despacho, como es el caso, la Secretaría Jurídica Distrital solicitará a dicho organismo la expedición del pronunciamiento de vigencia respectivo, teniendo en cuenta la especialidad y la órbita funcional del mismo.

En estos términos y teniendo en cuenta que el Decreto Distrital 484 de 1988 fue expedido por el Alcalde Mayor y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó apoyo técnico respecto de la vigencia de dicho decreto a las Direcciones de Norma Urbana, Planes Parciales, Ambiente y Ruralidad y Legalizaciones y Mejoramiento Integral de Barrios, las cuales dieron respuesta

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-42158 No. Radicado
Inicial: XXXXXXXXX
No. Proceso: 1622702 Fecha: 2020-09-15 20:42
Tercero: SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos
Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida
Consec:

mediante memorandos 3-2020-15117, 3-2020-15099, 3-2020-15080 y 3-2020-15025 de 10 de septiembre de 2020, respectivamente.

A continuación se transcribe lo pertinente, de la siguiente manera:

La Dirección de Norma Urbana (3-2020-15117) verificó lo siguiente:

"(...)

El artículo 1 del Decreto Distrital 484 de 1988 señala lo siguiente: "El presente Decreto reglamenta las áreas de Reserva Forestal Protectora Productora de los Cerros Norte y Sur de Suba ubicados por encima de la cota 2.650 M.S.N.M. y 2.600 M.S.N.M. del Cerro de la Conejera; igualmente las zonas de densidad restringida con tratamiento de desarrollo comprendidas entre las cotas 2.600 a 2650 M.S.N.M.: en el área urbana de dichos cerros y la franja comprendida entre la cota 2.600 M.S.N.M. y la Avenida Boyacá por el Oriente, la Avenida Ciudad de Cali por el Occidente, el perímetro de servicios por el Norte y la Avenida del Rincón por el Sur". Para efectos de lo anterior el Decreto cuenta con los correspondientes planos de zonificación que identifican el área reglamentada.

En lo relacionado con el ámbito de aplicación del decreto Distrital 484 en lo que respecta específicamente a las áreas que hoy en día se encuentran localizadas en suelo urbano en Tratamiento de Consolidación Urbanística, tema competencia de esta Dirección, le informamos que estas se encuentran reglamentadas en las UPZ 27 Suba (Decreto 615 de 2006, Resolución No. 01133 de 2006, Resolución No. 0476 de 2008, Decreto No. 007 de enero 05 de 2009, Resolución No. 1291 de 2010, Decreto No. 288 de 2013); UPZ 23 Casa Blanca (Decreto 259 de 2006 y Resolución No. 01043 de 2005), UPZ 24 Niza (Decretos 175 de 2006, 368 de 2008, 198 de 2013, 564 de 2017, 624 de 2018 y Resolución 0699 de 2009) y UPZ El Rincón (Decreto 399 de 2004, Decreto 582 de 2007, Decreto No. 410 de 2010 y Decreto No. 51 de 2013); vale la pena advertir que algunas urbanizaciones regidas hoy por el Tratamiento de Consolidación Urbanística podrían haber tenido como base de la norma original, el Decreto Distrital 484 de 1988. (...)"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

La Dirección de Planes Parciales (3-2020-15099) determinó que:

"(...)

El Decreto Distrital 484 de 1988 es un Decreto Reglamentario del Acuerdo 7 de 1979 por medio del cual se adoptó el "Plan General de Desarrollo Integrado y se adoptan políticas y normas sobre el uso de la tierra en el Distrito Especial de Bogotá".

En el ámbito de las competencias asignadas a la Dirección de Planes Parciales, se tiene que el citado decreto tuvo por finalidad reglamentar el desarrollo de las zonas de densidad restringida con tratamiento de desarrollo comprendidas entre las cotas 2.600 a 2.650 M.S.N.M. en el área urbana de los cerros existentes en la misma y la franja comprendida entre la cota 2.600 M.S.N.M. y la Avenida Boyacá por el Oriente, la Avenida Ciudad de Cali por el Occidente, el perímetro de servicios por el Norte y la Avenida del Rincón por el Sur, determinando las normas urbanísticas aplicables para las áreas objeto del mismo.

Posteriormente con la expedición del Acuerdo 6 de 1990, por medio del cual se adoptó el "Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá", se dispuso a través de sus artículos 153 y 173 la delimitación de las áreas suburbanas y urbanas, respectivamente, dentro de las que están las áreas ubicadas en los cerros Norte y Sur de Suba y el Cerro de la Conejera.

Ahora bien, vale la pena precisar que de acuerdo con el inciso final del artículo 173, citado, se determinó que "En tanto no les sean asignadas normas específicas con arreglo a lo dispuesto en este Acuerdo para dicho tratamiento, dichas áreas se continuarán tramitando con sujeción a las disposiciones contenidas en el Decreto 484 de 1988 (...)" por lo que las normas contenidas en el Decreto Distrital 484 de 1988, continuaron vigentes hasta la expedición de los Decretos 734 y 737 de 1993, reglamentarios del Acuerdo 6 de 1990.

Así, el Decreto Distrital 734 del 23 de noviembre de 1993, "Por el cual se reglamenta el Proceso de Desarrollo por Urbanización en las Áreas Urbanas de Santa Fe de Bogotá, D.C.", determinó en su artículo 2 "Ámbito de aplicación", que "Deben adelantar el proceso de desarrollo por urbanización, como requisito para iniciar obras de
EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



construcción, todos los inmuebles urbanizables no urbanizados, independientemente del tratamiento asignado a la zona donde se localizarán...”, por lo cual, incluyó las áreas reglamentadas en el Decreto Distrital 484 de 1988.

En este mismo sentido, el Decreto Distrital 737 del 22 de noviembre de 1993, “Por el cual se asigna y reglamenta el Tratamiento General de Desarrollo en las Áreas Urbanas de Santa Fe de Bogotá, D.C., estableció en sus artículos 4° y 16 que a las Zonas de Densidad Restringida ubicadas en los Cerros de Suba, les serían aplicables las normas específicas del tratamiento de desarrollo definidas por este decreto.

De lo anterior se concluye que con la expedición de los Decretos Distritales 734 y 737 de 1993, cesó la aplicación del Decreto Distrital 484 de 1988, para los predios urbanizados no urbanizables a los cuales se les aplicaba el tratamiento de desarrollo en los Cerros de Suba.

Así las cosas, para el momento de la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, no hay lugar a aplicar las normas contenidas en el Decreto Distrital 484 de 1988 para los predios sujetos a tratamiento de desarrollo.

(...)” (Sublíneas fuera de texto).

La Dirección de Ambiente y Ruralidad (3-2020-15025) con fundamento en el objeto del Decreto Distrital 484 de 1988 advierte que “(...) se evidencia que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004, define de manera específica que los denominados “Cerros de Suba”, así como el Cerro de “La Conejera”, entran a ser parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito de manera específica, al incorporar se manera específica dichos espacios naturales en dos categorías al interior de la señalada Estructura Ecológica Principal, a saber: Cerros de Suba: Área Forestal Distrital y Cerro de la Conejera: Parque Ecológico Distrital de Montaña.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Lo anteriormente expuesto implica que la reglamentación de estas áreas en particular se acoge a lo señalado por el Plan de Ordenamiento Territorial, y en vista de ello, los aspectos contenidos en el Decreto Distrital 484 de 1988 quedarían subrogado a lo previsto por el POT por su carácter de norma posterior y de superior jerarquía, y por tanto no estaría surtiendo efectos legales, máxime cuando en concordancia con los apartes transcritos, las decisiones que la autoridad ambiental tome en relación con esta y otras áreas protegidas ubicadas al interior del perímetro de la ciudad de Bogotá, se constituyen en determinantes ambientales de superior jerarquía para el ordenamiento del territorio, como pueden llegar a ser los planes de manejo ambiental que adoptó la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con lo planteado por el artículo 10º de la Ley 388 de 1997.

(...)" (Sublíneas fuera de texto).

Finalmente, la Dirección de Legalizaciones y Mejoramiento Integral de Barrios (3-2020-15025) conceptuó que:

"(...)

De la misma manera se buscó en la Base de Datos Geográfica de esta Secretaría y no se encontraron desarrollos de origen ilegal en el área de reserva de los Cerros de Suba.

Es conveniente tener en cuenta que en los considerandos del citado decreto respecto a los asentamientos ilegales incluye, "Que el Acuerdo 1 de 1986 en su artículo 3, busca en la legalización, no solamente el reconocimiento de una situación existente, sino el ordenamiento de la situación objeto de legalización."; así mismo en el párrafo del artículo 3º estipula:

"Parágrafo.- Para los desarrollos consolidados sometidos al proceso de legalización según Acuerdo 1 de 1986, se les reconoce los usos existentes, independientemente de su localización en las áreas a que hace referencia el presente artículo, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital debe solicitar a la CAR la sustracción de la reserva."

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-42158 No. Radicado
Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1622702 Fecha: 2020-09-15 20:42
Tercero: SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos
Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida
Consec:

Esto es, solo sería viable la legalización de los asentamientos humanos a que hace referencia el Acuerdo 1 de 1986, y en caso de su existencia se debería surtir la sustracción por parte de la CAR.

Finalmente, según la misma BDG de la SDP y el portal Mapas de Bogotá del IDECA existe sobre el área en cuestión la Resolución 995 de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Por la cual se adoptan medidas de protección sobre unos sectores de interés ambiental aledaños al Área Forestal Distrital Cerros de Suba y se toman otras determinaciones".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las áreas que actualmente se encuentran localizadas en el suelo urbano en Tratamiento de Consolidación, respecto del ámbito de aplicación del Decreto Distrital 484 de 1988, tienen reglamentación a través de las **UPZ 27 Suba** (Decreto 615 de 2006, Resolución No. 01133 de 2006, Resolución No. 0476 de 2008, Decreto No. 007 de enero 05 de 2009, Resolución No. 1291 de 2010, Decreto No. 288 de 2013); **UPZ 23 Casa Blanca** (Decreto 259 de 2006 y Resolución No. 01043 de 2005), **UPZ 24 Niza** (Decretos 175 de 2006, 368 de 2008, 198 de 2013, 564 de 2017, 624 de 2018 y Resolución 0699 de 2009) y **UPZ El Rincón** (Decreto 399 de 2004, Decreto 582 de 2007, Decreto No. 410 de 2010 y Decreto No. 51 de 2013. En todo caso, "algunas urbanizaciones regidas hoy por el Tratamiento de Consolidación Urbanística podrían haber tenido como base de la norma original, el Decreto Distrital 484 de 1988.", tal como lo señala la Dirección de Norma Urbana.

Ahora bien, deberá tenerse en cuenta que respecto del ámbito de aplicación del Decreto Distrital 484 de 1988 en las zonas con tratamiento de desarrollo, debe reiterarse que dicho decreto estuvo vigente hasta la expedición de los Decretos Distritales 734 y 737 de 1993, reglamentarios del Acuerdo 6 de 1990. Por lo tanto, cesó su aplicación para los predios urbanizados no urbanizables a los cuales se les aplicaba el tratamiento de desarrollo en los Cerros de Suba, tal como lo consignó la Dirección de Planes Parciales.

Igualmente, respecto de los Cerros de Suba y el Cerro de La Conejera, estos de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial -Decreto 190 de 2004- son parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito, **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-42158 No. Radicado
Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1622702 Fecha: 2020-09-15 20:42
Tercero: SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos
Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida
Consec:

al incorporar se manera específica dichos espacios naturales al interior de la Estructura Ecológica Principal, tal como lo refiere la Dirección de Ambiente y Ruralidad. Por lo tanto, la reglamentación de estas áreas en particular se acoge a lo señalado por el Plan de Ordenamiento Territorial, de tal forma que el Decreto Distrital 484 de 1988 no se encuentra vigente.

En último lugar, de acuerdo con la Dirección de Legalizaciones y Mejoramiento Integral de Barrios, y desde su competencia se verificó que no se encontraron desarrollos de origen ilegal en el área de reserva de los Cerros de Suba y que en todo caso, el Decreto Distrital 484 de 1988 al remitirse al Acuerdo 1 de 1986 específica que para los desarrollos consolidados sometidos al proceso de legalización, se le reconocen los usos existentes, independientemente de su localización, es decir, que solo es viable la legalización de los asentamientos a que hace referencia el Acuerdo 1 de 1986.

De esta manera, deberá tenerse en cuenta que con la expedición de los Decretos Distritales 734 y 737 de 1993, reglamentarios del Acuerdo 6 de 1990 y el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 484 de 1988 no se encuentra vigente.

No obstante, teniendo en cuenta que algunas urbanizaciones regidas hoy por el Tratamiento de Consolidación Urbanística podrían haber tenido como base de la norma original, el Decreto Distrital 484 de 1988, tal como lo señala la Dirección de Norma Urbana, es necesario un estudio específico y de mayor detalle para determinar la vigencia del mencionado decreto para estos efectos, por lo cual se dará traslado a la Dirección de Norma Urbana para que se adelante el mismo. Una vez se obtenga el resultado de esta revisión, remitiremos las conclusiones de conformidad, en el menor tiempo posible, con el fin de ratificar que dicha norma para estos casos específicos ya no se encuentra vigente.

Cordial saludo,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-42158 No. Radicado
Inicial: XXXXXXXXX
No. Proceso: 1622702 Fecha: 2020-09-15 20:42
Tercero: SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos
Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida
Consec:

Angela Rocio Diaz Pinzon
Subsecretaría Jurídica

Aprobó: Yohana Montaña Ríos -Directora Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó: Diana Milena Diaz - Profesional Especializado

Copia: Dirección Distrital de Política Jurídica - Secretaría Jurídica Distrital
Carrera 8 10 65 Bogotá
Correo electrónico: contactenos@secretariajuridica.gov.co

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*